

Honorable Asamblea

Nacional Constituyente.

Sesión matutina del 8 de Febrero de 1947.

Acta N° 174.

Asisten: 44 Representantes  
 Preside: el Sr. Francisco Illingworth  
 Actúan: El Segundo Secretario Sr. Eduardo Daste Lorente, y el Prosecretario Pedro S. Rama.

Sumario:

- I. Se instala a las 9 y 15 minutos A.M.
- II. Se estudia las consideraciones al Proyecto de Decreto sobre Ley de Elecciones:
  - a) Cuarta disposición transitoria.  
 Se aprueba la renovación de los Alcaldes en su totalidad, y que se hagan las elecciones en Noviembre del 47.
  - b) Se resuelve que la elección de Concejales de toda la República se haga en el mes de Junio del presente año.
- III. Ocupa la Presidencia el Sr. Monttman
- IV. Ocupa la Presidencia el Sr. Illingworth.  
 Se aprueba la renovación total de Concejales

en la República.

V. Vuelve a ocupar la Presidencia el H. Mittman.

Se aprueba la siguiente moción del H. Conal:  
1.º Renovación total de los Consejos Provinciales en las Provincias que aún no los tienen, de acuerdo con la Constitución vigente.

VI. Se estudian las Reconsideraciones, sobre los Arts. 12, 47 y 70 inciso 2.º del numeral b; 114, 110 de la Ley de Elecciones.

Ocupa la Presidencia el H. Dr. Ruperto Alarcón.

Se sigue con el estudio, sobre reconsideración a la Ley de Elecciones.

VII. Se discute la Ley de Elecciones en lo referente a intervención del Clero en política.

a) Receso a las 12 y 15 minutos P. M.

b) Se reinstala la Sesión a las 12 y 25 minutos P. M.

c) Se aprueba que este asunto sea tratado el día lunes próximo.

VIII. Se levanta la sesión a la una de la tarde.

Sesión matutina de la H. Asamblea Nacional  
Constituyente del 8 de Febrero de 1947.

I. - Se instala a las 9 y 15 minutos a.m., bajo la Presidencia del Sr. Illingworth.

Concurren los siguientes H. H.: Marín Guillermo, Alarcón Pemperto, Andrade Cevallos, Cadena, Cabrera, Calero, Castillo, Carvajal Angel, Fernández Cordova, Correal, Costa, Domínguez, González, Guillén, Guzmán, Martínez Romero, Martínez Artuñedo, Madero, Moscoso, Miranda, Mercado, Mancayo, Muñoz Romero, Muñoz Andrade, Navas, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Panchana, Plaza, Pezantes, Peña, Palacios, Sánchez Angel, Sánchez Gonzalo, Suárez Cuintero, Cerán Coronel, Váscquez, Vázquez, Villacís, Viteri, Witt, Rivero Jorge y Crespo.

Ingresan atrasados los siguientes H. H.: Carvajal Hugo, Coello Serrano, De la Torre, Inada, Montúfar y Villagómez.

Se shallan con permiso los H. H.: Meythaler, Mendoza y Samaniego (Wittman, hasta las 10 a.m.).

Sin permiso los H. H.: Valdez, Arizaga, Aspiazu, De Larrea y Sáenz.

Actúan el Secretario Sr. Eduardo Daste Florenté y el Prosecretario Sr. Pedro J. Larrea.

II. - Se entra a estudiar las consideraciones de la Ley de Elecciones.

Se lee el Informe de la Comisión sobre la cuarta disposición transitoria.

La Asamblea Nacional Constituyente.  
Materia del Informe: Disposición Cuarta Transi-

torias de la Ley de Elecciones.

Señor Presidente:

La Subcomisión encargada de elaborar el Proyecto de la Ley de Elecciones tiene a bien presentar el siguiente Informe respecto de la cuarta Disposición Transitoria.

Los Alcaldes de reciente elección, como los que se hallan ya elegidos, deberían durar en sus cargos hasta el 1.º de Diciembre del presente año en razón de que en esa fecha terminará el periodo señalado en el Art. 52 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sin que se oponga a esto la disposición quinta transitoria de la Ley de Elecciones, que consta en el Decreto de 12 de Setiembre de 1945 expedido por la Comisión Legislativa permanentemente, por cuanto la Disposición final de la Ley de Régimen Municipal, al decir que quedan derogadas las disposiciones que se opongan a dicha Ley, ha cumplido en la derogatoria expresa la indicada Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Elecciones, lo cual, además armoniza con la situación de la iniciación de los nuevos periodos para la función de los Alcaldes; pues, de admitirse que los actuales terminarían su periodo en Julio de 1948, quedarían sin proveerse el cargo desde el 1.º de Julio al 1.º de Diciembre siguiente, y, por lo mismo, en este tiempo no habría Alcaldes en ejercicio, en ninguna provincia.

Con este antecedente debe observarse que en la disposición Cuarta Transitoria de la Ley de Elecciones en estudio, aprobada ya en reconsideración, se declara que debe verificarse las elecciones de concejales, para la renovación total o parcial de los Consejos, según el caso, así como la de los alcaldes de nueva creación,

el primer domingo de Junio del presente año, y que los alcaldes durarán en sus cargos durante el período que corresponde a los alcaldes en actual ejercicio, lo cual quiere decir que los nuevos terminarán también su período al primero de Diciembre del presente año.

Como se ha sugerido que no sería conveniente repetir elecciones en Junio y después en Noviembre, la Comisión sugiere que, en caso de aceptar la H. Asamblea este criterio, debería reconsiderarse la reconsideración ya establecida de la disposición Cuarta Transitoria en lo que se refiere a la fecha de las próximas elecciones y establecer, por consiguiente que las próximas nuevas elecciones, para la renovación de los Concejos y para la designación de alcaldes en general, se verifiquen en Noviembre, para que comience el período respectivo a partir del 1.º de Diciembre próximo.

De esta manera deberán quedar sin proveerse las alcaldías de nueva creación hasta Noviembre de 1947 y continuar en sus funciones los Concejos Cantonales como están formados, hasta la misma fecha. En caso contrario, tendría que procederse a nuevas elecciones en Junio y en Noviembre.

(f) Ruperto Marín J. (f) Evaristo Martínez B.

(f) Manuel Conal Jáuregui.

Coman la palabra los siguientes H. H. Vázquez, Muñoz Borrero, Pérez.

El H. Guzmán expresa su opinión favorable al Informe.

El H. Calero: Es del parecer que debe reorganizarse.

los Concejos Cantonales en su totalidad

El H. Corral pide que el informe se vote en principio y luego por partes.

Coman la palabra los HH: Mortensen y Martínez Borrero.

Se da lectura a la Disposición Transitoria Cuarta: Por esta vez, se procederá a la renovación total de los miembros de los Concejos Cantonales, por elección hecha el primer domingo de junio de este año. En esta misma fecha se elegirán también los Alcaldes correspondientes.

Los funcionarios elegidos entrarán en posesión del cargo el primero de julio de este año.

El tercer domingo de diciembre de 1947 se renovarán, previo sorteo de los que deben cesar, la parte menor de estos Concejos. Los elegidos se posesionarán el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Final. - Derogáse todas las leyes anteriores sobre la materia. Las disposiciones del Código Penal u otras leyes penales se entenderán modificadas en cuanto se refirieren a la presente, que regirá desde su promulgación.

Coma la palabra el H. Corral.

La Presidencia advierte que se va a votar por criterios: el 1º por el de la renovación de los Alcaldes en su totalidad en la República y que las elecciones se hagan en noviembre de 1947. - Votado este criterio, se aprueba. 2º criterio: porque haya elecciones de los Concejos Cantonales en el mes de junio de este año.

Votado este criterio, se niega.

Coman la palabra los HH: Palacios Orellana,

Calero, Guillermo Marconi y Coello Serrano.  
Se da Lectura al último Informe de de la Comisión sobre la Disposición Transitoria Cuarta.

El H. De la Torre.

Señor Presidente: Recordó que, habiendo planteado yo la reconsideración, la Cámara dejó establecido el criterio de que los actuales Alcaldes debían durar hasta el mes de Diciembre. Después como fue inútil llegar a un acuerdo respecto de los varios criterios relacionados con la duración de los Concejales y tiempo de elección de los mismos, se dejó el asunto para que sea estudiado por la Comisión y presente un informe. De manera que es eso lo que estamos ahora discutiendo y, por consiguiente, no se trata de ninguna reconsideración.

El H. Corral.

Señor Presidente: Yo empecé solicitando que se vote en principio el informe, entendiéndose que es reconsideración. Entonces, para establecer los diversos criterios, creo que todos estaremos por la reconsideración y con eso se evita toda dificultad.

Se vota por la reconsideración de la disposición transitoria 4a., con el criterio que es reconsideración de reconsideración y se aprueba con la totalidad de los concurrentes.

Se vuelve a votar porque los Concejales Cantonales se elijan en junio y se niega.

Se vota por el criterio de que la elección de Concejales en toda la República se haga en el mes de Noviembre de este año y se aprueba, como el voto en contra del Sr. Suárez Quinto.

El H. Suárez Quintero.

Señor Presidente: Yo soy el Presidente del Concejo de Pontonvejo y pido que conste mi voto en contra de esta disposición, porque testimo que no debe postergarse la elección para Noviembre.

La Presidencia indica que va a votarse por el critério de la renovación de la minoría de los Concejales.

El H. Coello Serrano: Concluye apelando de la resolución de la Presidencia.

III. — Ocupa la Presidencia el H. Wittman.

IV. — El H. Coello Serrano.

Señor Presidente: He apelado a la decisión de la Presidencia porque esta decisión implica que ya se acepta tácitamente el critério de que la renovación de los Concejos va a hacerse en forma parcial. Entiendo que previamente debe resolverse si la renovación es parcial o total. Si se acepta que es parcial, entonces habría el critério de la Presidencia, más no en el caso que se resuelva que sea total. Por esto pido que primero se decida si la renovación es parcial o total.

El H. Paetz.

Señor Presidente: Yo también estoy de acuerdo en que tiene que votarse primero si la renovación es parcial o total, porque dentro del termino parcial la renovación se hace por mayoría o minoría. Respecto de la renovación parcial pregunto a los H. H. Legisladores que pueblo ha elegido para que determinados ciudadanos que no resulten sorteados, tienen tres años en sus cargos, cuando el pueblo solamente los ha elegido para dos?



El Sr. Corral.

Señor Presidente: Me parece que no hay razón para la apelación porque como la Cámara se da perfecta cuenta de lo que se va a votar, ella sabrá cómo procede. Paulatitamente puede ir llegando la Asamblea a adoptar la resolución final. Un orden, aun cuando vaya de lo menos a lo más, no implica un desacuerdo como para pedirse la apelación.

El Sr. Varquez.

Señor Presidente: Yo también debo manifestar como el Sr. Corral que el criterio de la Presidencia está encajado en la ley, porque aquello de decir renovación parcial es renovación de la minoría. De manera que la Presidencia ha tenido el buen acierto de referirse solamente a la minoría. Estimo que no hay razón para la apelación.

El Sr. Plaza.

Señor Presidente: Encuentro ajustados a la realidad ciertos argumentos, más nunca a la realidad. Todo a punto debe ser tratado en orden. Primero debía votarse si la renovación sería total o parcial y sólo aceptándose que sea parcial podía decidirse si debía ser sobre la minoría o sobre la mayoría. La intención del señor Presidente fue de las mejores, pero el procedimiento no ha sido muy acertado. Hay que reconocer que la reclamación ha sido justa.

El Sr. Mortensen.

Señor Presidente: Se halla resuelto por la Asamblea la forma en que se procederá a la elección de alcaldes y concejales, que servirá de base para la renovación de los Concejos; por consiguiente, habría que fijar primero el

el criterio de si se va a renovar parcial o totalmente.

El H. Guillermo Maricón.

Señor Presidente: El señor Presidente sabe perfectamente las consideraciones que le guardo, pero sí debo lamentar que en los últimos días, dentro de un anhelo patriótico tan grande, ha estado exigiendo que las resoluciones que él toma sean absolutamente aceptadas por el resto de la Asamblea. Esto, si bien puede demostrar el buen anhelo del señor Presidente, en cambio no está de acuerdo con la libertad que tienen los Representantes para plantear sus puntos de vista ceñidos a la razón. El argumento presentado por el H. Plaza es terminante: si se habla de renovación parcial ésta puede ser de mayoría o de minoría, de manera que primero hay que resolver el concepto de si la renovación debe ser parcial o total. - Desde este punto de vista el H. Coello tenía absoluta razón de pedir primero esa decisión y la Presidencia no estaba en lo justo al tratar de imponer otro procedimiento.

El H. Coello Ferrero.

Señor Presidente: Yo no he tenido ninguna intención de que quede constancia de que la Cámara desaprovecha una decisión de la Presidencia, sino solamente hacer ver una cuestión absolutamente razonable sobre la forma de renovación de los Concejos: parcial o totalmente. De manera que, para que no quede constancia de esta situación que puede considerarse como traste, no tengo inconveniente en retirar la apelación de la decisión de la Presidencia, insinuando al señor Presidente que consulte el criterio de rotación a la Cámara y pidiendo al Presidente H. Illingworth se sirva continuar dirigiendo la sesión.

Ocupa la Presidencia el Sr. Illingworth.

El Sr. Señor Presidente.

Agradezco al Sr. Coello Senano que haya retirado la apelación. Debo manifestar que quizá en verdad, ha habido una confusión de criterio, pero esto se debe a que los legisladores forman corrillos en las sesiones y se acercan a cada momento a la mesa de la Presidencia para pedirle que haga tramitar tal o cual Proyecto o levante alguna sanción impuesta, y entonces la Presidencia pierde el control de la sesión.

Se vota por el criterio de la renovación total de Concejales en la República, y se aprueba.

Salva su voto el Sr. Ortíz Bilbao

La Presidencia encarga a la Comisión de Legislación redacte el artículo correspondiente con estos criterios aprobados.

El Sr. Ortíz Bilbao

Señor Presidente: La Comisión de Redacción no puede interpretar el fondo de las cuestiones. Es la Comisión respectiva la que debe presentar la nueva fórmula. La Comisión de Redacción no puede aceptar estas responsabilidades.

V. - Ocupa la Presidencia el Sr. Wittman.

El Sr. Montersen.

Señor Presidente: Hace un momento había preguntado en qué forma se había la renovación de los Consejos Provinciales, puesto que lo resuelto se refiere solamente a los Consejos Cantonales. En ninguna disposición ~~trata~~

ritoria se ha fijado el criterio de renovación de los Consejos Provinciales. Queremos consensuar de que en muchas Provincias no existen Consejos Provinciales y en otras se hallan completamente desintegrados.

El H. Corral.

Señor Presidente: La Comisión presentó un artículo que no que ha desaparecido. Entonces hemos estructurado una disposición respecto de los Consejos Provinciales, que consiste en lo siguiente: Que también estos Consejos sean renovados totalmente en Noviembre, porque hay el criterio de que todas las elecciones sean el mismo día. Y como hay algunos Consejos Provinciales que no se han organizado, la Comisión quiere que cada Consejo Cantonal nombre un delegado y que, formando éstos un colegio electoral, elijan a los miembros del Consejo Provincial para estos meses venideros. Esta es la única solución, porque no tiene que elegir la Asamblea, o no hay Consejos Provinciales durante estos diez meses. Me parece buena esta idea porque entonces los Consejos Provinciales van a tener su origen popular, aunque sea indirecto.

El H. Meneses Borrero.

Señor Presidente: Estoy en todo de acuerdo con el criterio del H. Corral. Es imposible que sólo para nombrar Consejeros Provinciales se realicen elecciones. Por consiguiente, creo que es la más acertada medida que acaba de indicar el H. Corral: que los Consejos Provinciales que no están en función, sean elegidos por un consejo electoral constituido por delegados de todos los municipios de la respectiva Provincia y que en el mes de Noviembre se haga la renovación total de los Conse-

jos Provinciales.

El H. Sr.

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en parte con la moción del H. Corral. Efectivamente habiéndose aprobado el Decreto relativo a la unificación del precio del aguardiente y siendo los Consejos Provinciales los que van a recibir el porcentaje destinado a las obras provinciales, resulta que si no están organizados estos Consejos, nadie va a poder hacer efectivas aquellas asignaciones. Ahora, proceder a la elección de los Consejos Provinciales por rotación popular, creo que no conviene. Ya hemos resuelto que aun los Consejos Municipales, que son organismos de mayor importancia, sean elegidos en el próximo mes. De manera que no tenemos sino dos caminos: o hace la elección el consejo electoral, cosa que también va a resultar difícil porque muchas personas no tienen confianza en los actuales Consejos o dejamos para que lo haga el Consejo de Estado para las Provincias en donde no existe Consejo Provincial.

El H. Sr.

Señor Presidente: Yo no estaría de acuerdo en establecer la modalidad planteada por el H. Corral porque va a complicar excesivamente y aun habría que estudiar un procedimiento para que el consejo electoral proceda a la designación de los Consejos Provinciales para que comparezcan y en caso de excusa llamar a los suplentes, y en los lugares en donde no exista Consejo Provincial que se llame a Elecciones populares.

El H. Sr.

Señor Presidente: Un Consejo Provincial, indudable.

mente, tiene mucho trabajo que desarrollar y en lo que respecta a la Provincia de Esmeraldas en particular, debo expresar que no sería ventajoso para nosotros que se hiciera la elección por un Consejo electoral, por no ser democrático. Preferiríamos que se haga la elección directa en Noviembre, pues no importa esperar unos pocos meses.

El H. Coello Ferrazo.

Señor Presidente: Creo que es justa la moción del H. Corral en cuanto a que la renovación de los Consejos Provinciales se hagan en Noviembre; pero lo que no me parece conveniente que en la elección se haga mediante el sistema de consejo electoral, porque sería una elección de tercer grado; primer grado, el pueblo eligió a los Concejales; segundo grado, los Concejales nombran a los miembros del consejo electoral y tercer grado, estos miembros del consejo electoral nombran a los integrantes de los Consejos Provinciales. Tampoco me parece conveniente que los Consejos Provinciales que no se han organizado aún, lo hagan en Noviembre, porque es importante la labor que estos tienen que desarrollar. Si hay el antecedente de que varios Consejos Cantonales, entre ellos el de Guayaquil que es uno de los más importantes, han sido organizados por la Asamblea, no veo inconveniente para que esta Asamblea, representante nacional directa del pueblo, proceda en forma transitoria a elegir en dos o tres provincias los miembros de los respectivos Consejos Provinciales. De manera que en este punto modificaría la moción del H. Corral. Desde luego, para esta elección tendrían que hacer la propuesta las delegaciones provinciales respectivamente.

El H. Corral acepta la modificación.

El H. Varques.

Señor Presidente: Me permito presentar esta moción. Que se agregue una disposición transitoria que diga en las Provincias en donde no hubiere Consejos Provinciales, para los efectos del cumplimiento de esta ley, la designación de sus miembros será hecha por los respectivos Consejos Cantonales de las cabeceras de provincias, hasta que sean elegidos de conformidad con la ley.

El H. Palacios Irellana.

Señor Presidente: Creo que al proceder a la elección de Diputados a esta Asamblea, la finalidad que tenía era encauzar la vida del país dentro del aspecto jurídico. No encuentro razón para que las elecciones de Concejeros se posterguen para el mes de Noviembre, promoviendo así por un año más a los actuales que bien no pueden corresponder a las justas aspiraciones de la ciudadanía. Pero aun sería que esta elección se haga directamente por la Asamblea. Si queremos ser honrados con los sagrados principios democráticos, tenemos que reconocer que nosotros no representamos la voluntad integral del pueblo ecuatoriano. De proceder la Asamblea a elegir a los Consejeros Provinciales, sería un capítulo muy justo de acusación, un procedimiento contrario a los principios democráticos. Que yo, representante de la Provincia de los Paños, tenga que dar una lista para Consejero Provincial? Qué derecho tengo yo para pelear por los sesenta mil habitantes de mi Provincia? Esto no es lógico, no es racional. Por eso, pues, a los H. H. Diputados, no acepten este procedimiento si quieren hacer obra efectiva en beneficio del pueblo ecuatoriano.

Se vota la moción del H. Corral por partes: 1.º Por la renovación total de los Consejos Provinciales en el mes.

de Noviembre de este año y se aprueba. 2: Por que la Asamblea designe Consejeros Provinciales en algunas Provincias que aun no los tienen de acuerdo con la última Constitución y se aprueba, con el voto en contra de los H. H. Peña, Eran Coronel, Plaza y Palacios Orllana.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente: Debo reputar ciertos conceptos emitidos por el H. Palacios. No creo que este sistema de rotación sea antidemocrático o inconstitucional. En primer lugar, la misma Constitución reconoce dos sistemas de elección: elección directa y elección indirecta. Hay cargos de la más alta importancia para la vida institucional que son llenados mediante el sistema de elección indirecta; por ejemplo, el de Procurador General de la Nación, es decir, del representante nacional en la rama judicial, el hombre que representa los intereses del Fisco para intervenir en toda clase de contratos y juicios. Pues, este hombre es elegido por el pueblo, pero mediante el sistema de elección indirecta, porque lo elige el Congreso. En la misma forma son elegidos el Contralor General, el Superintendente de Bancos, los Representantes del Consejo de Estado, etc. - No estoy de acuerdo tampoco con la opinión del H. Palacios, que se contradice con el criterio del mismo Diputado, acerca de que la Asamblea no representa la voluntad nacional. Esta afirmación está contra la ley y está también en contra del origen mismo de la Asamblea, que ha sido integrada mediante el sufragio popular. Si determinados partidos no han intervenido en el proceso electoral, eso no significa que la Asamblea no represente la voluntad nacional. De manera que, en este sentido, re-



chazo el criterio del H. Palacio. — En cuanto a que no sea democrático el sistema de elección, por el hecho de que lo haga la Asamblea, no encuentro fundamento ninguno, tanto más cuanto que se han hecho elecciones de Concejales por la misma Asamblea, como la de miembros del Consejo de Guayaquil. De otra manera, no veo como podrían integrarse estos organismos. Si nosotros no hacemos la elección de Consejeros Provinciales, ¿quién la va a hacer? ¿Se hace por sufragio popular? No se puede hacer esto para tan corto tiempo. De modo, pues, que rechazo de principio a fin las observaciones hechas por el H. Palacio, porque no veo que se encuadran dentro de los principios democráticos que el mismo está defendiendo.

El H. Corral.

Señor Presidente: Solo quiero dejar constancia de que es una cuestión excepcional, para tiempo provisional y para los Consejos Provinciales que no están organizados rotamente. Para el efecto, me permitiría elevar la moción que se solicitó por telegrama listas de candidatos a los Consejos Cantonales de la Capital de Provincia en donde tengamos que hacer la elección.

La Asamblea acuerda que los H. Diputados Representantes de las Provincias donde faltan Consejos Provinciales, elaboren temas para la elección respectiva.

El H. Peña.

Señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo jamás en que haga la Asamblea esta elección. El pueblo nos ha elegido para un fin diferente y determinado. Conceder nos esta atribución distinta, veo que no corresponde al

espíritu ni a los intereses del pueblo ecuatoriano. El pueblo quiere elegir, quiere sentirse democrático y ejercer todos sus derechos y funciones.

La Presidencia pide a la Comisión que redactó el Proyecto de Ley de Elecciones, a base de los criterios ya aprobados, se sirva redactar el artículo cuarto transitorio.

El H. Cerán Coronel: Hace moción porque se llame al Presidente de la Asamblea.

La Presidencia indica que este punto se considerará al final de la sesión cuando estén apaciguados los ánimos.

VI. — De inmediato se entra al estudio de las reconsideraciones.

El Art. 12: la Presidencia dispone que en las reconsideraciones se lea el artículo en la forma que fué aprobado y que luego el proponente de la reconsideración exponga sus puntos de vista, hecho lo cual se resolverá de inmediato.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Después de haber estudiado la reconsideración suaminada a dar intervención en las decisiones del Tribunal Supremo Electoral a los representantes de los partidos socialistas, liberal y conservador, he visto que tal vez esto sea inconveniente y que podría dar lugar a inteferencias en las resoluciones de este tribunal. Por consiguiente, retiro la reconsideración planteada.

Se da lectura al Art. 47, cuya reconsideración he pido.

solicitada.

Art. 47.- Los Jefes o Cimientos Políticos comunicarán, dentro de tres días, al Presidente del Tribunal Electoral Provincial, el fallecimiento de todo individuo mayor de 18 años a fin de que se anote el particular al margen de la Partida correspondiente.

En las Provincias Orientales esta comunicación podrá hacerse aun por radio, debiendo ratificársela por el primer correo.

El H. Angel Carvajal retira la reconsideración a este artículo

Se entra a estudiar la reconsideración al Art. 40.

Se da lectura al artículo en la forma que fue aprobado.

Art. 40.- Estas declaraciones sólo podían ser hechas:

- En el caso de elección de Senadores Provinciales, de Diputados al Congreso Nacional, Consejeros Provinciales y Concejales, por el Presidente o Secretario General del Directorio o Consejo Provincial o Cantonal, de dichos partidos respectivamente.

- Las Directivas Centrales (nacionales, provinciales o cantonales, según el caso) de los partidos políticos, podrán, asimismo en igual plazo, hacer declaraciones conjuntas de candidatos, firmando las correspondientes declaraciones ante el respectivo Tribunal Electoral, por los Presidentes o Secretarios Provinciales o Cantonales de cada uno de esos partidos; y

- Por un número de electores no menor de doscientos, en el caso de elección de Senadores Provinciales, Diputados y Consejeros Provinciales; y de ciento en el

de Concejales de Cantón; de acuerdo con las siguientes reglas:

Esta declaración se acreditara con la firma de todos los electores patrocinantes, según la lista que comprenderá la nómina completa de todos ellos, y la cual se formará expresando ordenadamente, en columnas sucesivas, los siguientes datos:

Primera columna, numeración correlativa de todos los electores patrocinantes; segunda, apellidos y nombres de estos electores; tercera, profesión u oficio; cuarta, referencia del domicilio; quinta, número de la cédula de inscripción electoral; sexta, lugar de inscripción; y séptima, firma del elector.

Las declaraciones deberán ser presentadas personalmente, cuando menos por dos o más de los electores declarantes, quienes justificarán su identidad y se responsabilizarán de la autenticidad de las demás firmas.

Si se comprobare falsedad en la condición de elector de alguno de los firmantes, éste sufrirá una pena de treinta días de prisión; y si esa falsedad se comprobare en un número de electores que alcance al diez por ciento de los patrocinantes, anulará la nulidad de la respectiva declaración de candidatura.

El patrocinante sólo podrá firmar en una declaración para candidato de una especie de elección. Si de hecho firmare en más de una, será válida únicamente la firma puesta en la declaración que se hubiere presentado primero.

Quien autoricare una declaración de candidatura sin exigir los requisitos puntualizados en este artículo sufrirá las penas de dos de prisión.

Se vota por la reconsideración del Art. 70, inciso 2° del

numeral b), y se aprueba.

El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente: Abnicamente deseaba que se suprima la palabra "exacta" en lo que se relaciona con la referencia del domicilio. Había manifestado que en ciertos lugares, sobre todo en las poblaciones que no tienen un plan de urbanización, la referencia exacta del domicilio es un poco difícil. Así, por ejemplo, tenemos en la República muchas parroquias cuyas construcciones se encuentran diseminadas y que no tienen organizada la nomenclatura de calles ni numeración de casas. Por lo mismo, hay el peligro que los ciudadanos de estos lugares no puedan indicar con exactitud la ubicación domiciliaria y entonces el Tribunal no acepte estas inscripciones solamente por esta falta de exactitud en la referencia del domicilio. Por esto he solicitado que se suprima la palabra "exacta".

El Sr. Martínez Astudillo

Señor Presidente: La palabra "domicilio" no se refiere a la casa de habitación, sino a la parroquia donde tiene su asiento o residencias el individuo. Esto digo solamente para que más tarde no se interprete "domicilio" como se refiere a la casa de habitación.

Se vota por la supresión de la palabra "exacta" en el inciso 2.º del numeral b, c del Art. 70 y se aprueba.

El Sr. Varquez

Señor Presidente: Respecto a este mismo artículo ha pasado desapercibido para la Asamblea un punto fundamental; en cuanto a la declaración de los partidos en las provincias. Se dice que esta declaración debe ir con la fir-

ma del secretario general del partido. Es bien sabido que el secretario general de un partido reside sólo en Quito, de manera que, si no se cambia la disposición, de todas las provincias tendrían que enviar los documentos a Quito para que sean firmados por el secretario general del respectivo partido. Por tanto, pediría que se ponga que las listas deberán ser denunciadas o presentadas por la Secretarías Provinciales o los Presidentes de los directorios provinciales de los partidos en cada provincia. Solicito la reconsideración del inciso 2.º del numeral a) del Art. 40 a fin de que después de "Presidentes o Secretarías" se ponga: "Provinciales o Cantonales," en lugar de: "generales".

Votada la moción, se aprueba.

El H. Corral.

Señor Presidente: También hay que dejar constancia de este criterio para que la Comisión formule el artículo correspondiente, en el sentido de que cuando las listas sean presentadas por grupos de ciudadanos, se ha de exigir sólo la firma del representante del grupo.

Se entra a estudiar la reconsideración del Art. 114.

El H. Cerán Coronel.

Señor Presidente: En cuanto a la organización de los Consejos Provinciales, se resolvió que algunos como los de Quito y Guayaquil, estén integrados de nueve miembros, otros por siete y finalmente otros por cinco, entre los cuales consta el de la Provincia de Cotacachi. Pido para el Consejo de esta Provincia, que se señale el número de siete miembros, teniendo en cuenta el número de habitantes, así como el número de cantones de la

Provincia.

Se vota por la reconsideración y se aprueba.

Se vota la moción del H. Cerán Coronel, porque el Consejo Provincial de Estopoxi esté compuesto por siete miembros y se aprueba.

Se para a considerar el Art. 110 de la Ley de Elecciones.  
Se lee el Art. 110 en la forma que quedó aprobado.

Art. 110. — Verificado el escrutinio, el Presidente del Tribunal Provincial Electoral, enviará a los elegidos el respectivo nombramiento, con el que se presentarán a tomar posesión del cargo ante dicho Funcionario, o ante el que éste delegare, el primero de Diciembre, fecha en la que el nuevo Concejo tendrá su primera sesión y procederá al nombramiento de dignatarios, Secretarios y más empleados, conforme a la Ley de Régimen Municipal.

El H. Viteri: Pide que, después de "funcionario", se ponga: "o ante el que éste delegare."

Se vota por la reconsideración y se aprueba.

Se vota la indicación y también se aprueba.

Ocupa la Presidencia el H. Ruperto Marín.

Se da lectura a las actas en la forma en que quedaron aprobados en los Arts. 73, 74 y 75.

Art. 73. — Toda votación pluripersonal popular directa, prevista por esta Ley, se hará mediante papeletas impresas suministradas por los Tribunales Electorales Provinciales, papeletas que serán distribuidas oportunamente a las Juntas Electorales respectivas, por medio de dichos Tribuna-

les.

Art. 74. - Todas las paletas serán impresas con tinta negra.

Antes de remitirlas a las Juntas Electorales, el respectivo Tribunal Electoral Provincial las numerará y llevará un registro en el que especificuen por numeración los remitidos a cada Junta.

Art. 75. - Las listas de candidatos de los distintos partidos o grupos de electores se imprimirán en columnas paralelas en la paleta electoral. Dichas columnas tendrán ocho centímetros de ancho, con una raya divisoria en cada borde.

Cada una de estas listas tendrá, en secciones separadas, la nómina de los candidatos principales y la de los suplentes.

Se da lectura a las reconsideraciones sugeridas por el H. Plaza a estos mismos artículos.

El H. Plaza.

Señor Presidente: Lo que se pretende con esta reconsideración es evitar que los ciudadanos concurren a la mesa electoral a hacer una sola señalamiento en la paleta que les presenten los funcionarios y que se equivoquen o sean cuestionados en el momento de la elección y den un voto diferente al que querían dar. Estando la paleta en la mano del individuo, sobre todo cuando se hace dentro en estos asuntos, se ofusca y no falta quien le sugiera para que dé un voto diverso, o se equivoque haciendo mal la señal, anulando así su voto. Para evitar todas estas dificultades, proponería que sea el mismo individuo voluntario quien lleve la paleta para que deposite en la urna. En esta forma el voto sería



absolutamente secreto y el individuo no puede ser sugestionado por nadie en el momento de votar.

El H. Corral.

Señor Presidente: En conversación particular con el H. Plaza estuve de acuerdo con esta recomendación, pero después he meditado y he visto que tendría este inconveniente: que al llevar cada ciudadano la lista, sería inevitable que ha de cambiar el orden de los candidatos o sus nombres, de manera que unos han de llevar en una forma y otros en otra y entonces ha de haber confusión. De manera que hay que conformarse con la forma establecida y para ello será necesario ilustrar a la gente, a fin de que pueda hacer la señal en la lista correspondiente. Por otra parte, hay una disposición en el sentido de que durante seis años las listas tendrán el mismo número de acuerdo con la tendencia respectiva, de suerte que no habrá lugar a ninguna confusión.

El H. Crespo.

Señor Presidente: No me he fijado si en esta ley consta como en la anterior en el sentido de que el votante disponga de una mesa separada de la del tribunal para hacer la señal en la papeleta. Esto se ha practicado en el Uruguay y ha dado buenos resultados. En esta forma no puede el ciudadano ser sugestionado por nadie.

El H. Plaza.

Señor Presidente: Debo indicar al H. Crespo que en la ley anterior estaba también establecido que habría una mesa independiente para que pueda el ciudadano hacer la señal con toda libertad en la papeleta, pero

esta medida no fue suficiente para evitar que muchos sean sugestionados para que den un voto diferente o que hagan mal la señal en forma que el voto resulte simulado. — En cuanto a lo que manifiesta el Sr. Corral, de que pueden muchos individuos alterar los nombres o el orden de los candidatos en las listas en caso de que cada uno pueda llevar su lista para votar, pues en esa forma precisamente se está respetando la voluntad del individuo que en esa forma quiera hacer su voto. Pero si entrega la lista que lleva desde su casa o de un club electoral y la pone en la urna, pues lo está haciendo a conciencia y después de haber tenido tiempo suficiente para pensar y aparte de esto el voto es verdaderamente secreto.

El Sr. Andrade Cevallos.

Señor Presidente: El sistema de suyo tiene sus inconvenientes: si se exige una lista de candidatos previamente a la votación, es con el fin de que todos los que son partidarios de determinada lista voten por ella. Por lo mismo, qué objeto tendría el que los partidos estén obligados a presentar sus listas si los ciudadanos han de llevar independiente la suya? De modo que el sistema mismo tiene este inconveniente irremediable, porque es evidente que la elección es casi pública, ya que, de todas maneras, se informa la mesa electoral por quien ha votado el ciudadano. Por consiguiente, creo que se debe encontrar un sistema más apropiado para que los ciudadanos no puedan ser influenciados por ningún individuo.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: No hay duda que entre sistema y sistema, entre señalar una de varias listas que constan

en una sola papeleta o llevar la lista de cada partido o grupo político, más acorde con la voluntad y libertad ciudadana es el sistema que exige el señalar una de las listas. Si es que se va llevando la lista, es indudable que varios ciudadanos pueden ser sugestionados en el momento de recibir la lista y, por consiguiente, no teniendo otras a su alcance, votarán por escrutinio plena deliberación. Al contrario, si es que tienen varias listas delante de sí y ellos a solas tienen que hacer una señal en una de ellas, entonces si votarían con absoluta conciencia. No desconozco que en algunos casos puede la nerviosidad influir y hacer que un ciudadano señale otra lista de la que él quiere, pero este es una probabilidad que en todo caso debe ser superada por el sistema más conveniente, para que tenga plena libertad al ciudadano para señalar la lista que a bien tenga.

El H. Paez

Señor Presidente: Yo si estoy de acuerdo con el H. Paez porque, efectivamente, hay que simplificar el proceso electoral. Mucha gente, sobre el ochenta por ciento de gente ignorante, que no se da cuenta de la función electoral, cuando va ido llevando la papeleta para votar no ha sabido donde se encontraba al momento de llegar a la mesa; peor va a ser si ahora el ciudadano va a tener que hacer una señal en una de las listas, debemos, a todo trance, simplificar la función electoral. Cada partido debe interesarse en repartir sus papeletas, como se ha hecho en otras ocasiones, y así el ciudadano vota de acuerdo con su criterio. Ahora, que pueda votar en blanco o variar la lista para anular un voto, ahora también puede sencillamente no poner la

en su ninguna de las listas y depositar en la papeleta, o en su defecto, señalar en todas las listas, anulando así también el voto. - Por otra parte se debe asegurar que el voto sea esencialmente secreto. El hecho de colocar una mesa al lado de aquella en donde funciona la junta, no subsana el problema, porque en las parroquias donde no hay control de los tribunales, el delegado aconseja a los ciudadanos indicándoles la lista por la que deben votar. - Por lo menos si no se acepta la reconsideración para que cada ciudadano pueda llevar la lista, debe asegurarse que la mesa funcione en un lugar completamente independiente y que esté controlada por la policía, que no deje que haya sujeción de ninguna clase a fin de que haya libertad de sufragio.

El Sr. Morsoso.

Señor Presidente: He entendido siempre que la razón de la adopción de ciertos sistemas es la de garantizar en lo posible el sufragio. Es indudable que la presentación de listas con una sola papeleta y la exigencia de que cada elector haga una señal en la lista que él desea, es para garantizar la idoneidad del elector, en primer término, para que no se permita votar a un analfabeto que no es ciudadano. Por esto no estaría de acuerdo con la reconsideración. - En segundo lugar, hay que tener presente que si en parroquias ocurre alguna anomalía, debemos procurar que esto no suceda. Por ejemplo, en las parroquias urbanas de Quito hemos tenido buen cuidado de que las mesas tengan una distancia suficiente para que los ciudadanos no puedan ser succionados por nadie. En esta forma se garantiza la perfección del sufragio.

El Sr. Muñoz Borrero

Señor Presidente: Voy a referirme tan solo a un aspecto de trámite, desde que ya se ha discutido largamente sobre el problema en general. Como se sabe las listas de candidatos tienen que ser calificadas por el Tribunal Electoral Provincial y estas listas se han de enviar a las Juntas Paroquiales. Como hace el reparto esta Junta a los ciudadanos que desean ir a depositar su voto en las urnas? Esto me parece cosa fácil. Los partidos no tienen facultad de distribuir papeletas de acuerdo con la ley, porque el único organismo que tiene facultad de calificar las listas es el Tribunal Electoral, y estas listas tienen que ser enviadas a las Juntas Paroquiales. Entonces, cuál sería la situación si se aprueba la moción del Sr. Plaza? Se presentaría una situación caótica y difícil. El Tribunal Electoral en este caso tendría necesidad de contar con listas para repartir a los ciudadanos o partidos, y también una buena cantidad para entregarlas en las urnas parroquiales. Todo esto traería mayores dificultades; de manera que por este razonamiento que me parece solo de trámite fundamental, no estoy de acuerdo con la reconsideración.

El Sr. Martínez Arfudillo

Señor Presidente: El primer punto sobre el que basé la reconsideración que dejé planteada, es el relativo a la redacción minuta del primer inciso. No se comprende a que ocho días se refiera este primer inciso, sobre todo teniendo en cuenta que el Art 169 dice: Las incompatibilidades para la elección o el ejercicio de la función de Concejal, Alcalde Municipal y Consejero Provincial se determinará en la Ley de la materia. Hay

dos más respecto de este término de ocho días, a cuál de ellas se refiere el inciso primero del Art. 171? Dudo no deducir que se refiere a los ocho días anteriores. Este punto debe quedar clarificado en la ley.

Cerrada la discusión

Se vota por la reconsideración de los Artículos 73 al 75, en principio y se niega.

Se principia a reconsiderar el Art. 171 (172)

El Sr. Martínez Astudillo

Señor Presidente: Ahora, en cuanto al fundamento del primer inciso, yo he planteado la reconsideración con este texto: "Que esta prohibición no tiene que ser absoluta, porque entonces se impediría lo que es necesario para el orden de la elección: que haya escoltas, patrullas armadas, como siempre ha sido costumbre para mantener el orden de la elección. En el segundo inciso solamente se da atribución a los Tribunales Electorales, ni siquiera al personal de las mesas, para que en caso de que se produzca algún atentado, alguna alarma o ataque, pueda pedir el auxilio de la fuerza pública. Deseo, pues, que en lugar del segundo inciso se ponga este otro, más o menos: "Esta prohibición no comprende a las patrullas armadas que deben garantizar y mantener el orden durante la función del sufragio."

El Sr. Cerral: En nombre de la Comisión, acepta la sugerencia.

Se vota por la reconsideración de este artículo y se aprueba.

Se vota por el aditamento sugerido por el H. Bar-  
tuz Astudillo y se aprueba.

Se entra a reconsideración el Artículo 162.

Se da lectura al indicado artículo en la forma que  
quedó aprobado.

El H. Cabrera retira el pedido de reconsideración.

El H. Varquez.

Señor Presidente: Yo había indicado que se debe am-  
pliar este plazo para facilitar tan delicada función  
del Congreso, puesto que en las primeras sesiones recién  
se organizan las Comisiones y la Secretaría y no es  
posible de inmediato entrar a la calificación. Mi pre-  
sunción es que este plazo no conste en la ley sino que  
se deje para que conste en el reglamento interno del  
Congreso.

El H. Vascones.

Señor Presidente: Estoy en contra de la reconsidera-  
ción. Precisamente una de las fallas de los Congresos  
ha sido el de demorar la calificación de sus miembros.

Se ha dado el caso de que han actuado individuos  
que se han creído calificados para ejercer la Diputa-  
ción y sólo al pasar de los tiempos, casi a terminadas las  
labores, se ha informado sobre su incapacidad legal.

En esta misma Asamblea hemos visto como una cali-  
ficación pedida en agosto no ha sido resuelta hasta  
ahora. Creo que no sería prudente dejar esto al regla-  
mento interno de la Cámara, porque éste varía según  
el criterio de cada legislatura. Por otro lado, en la pri-

una sesión del Congreso se nombra la Comisión de la Mesa y esta al día siguiente tiene que proceder a organizar todas las demás Comisiones, y la que con más obligación debe funcionar es la de Excepciones y Calificaciones. Por tanto, es imperioso que conste en plazo dentro del cual debe resolver la Comisión de Excepciones y Calificaciones la validez de los Diputados.

El H. Corral.

Señor Presidente: Creo que haciendo esta declaración se daría siquiera la obligación moral a la Cámara para que haga la calificación inmediata, a fin de que no actúen individuos que se encuentren incapacitados legalmente. Por otra parte, así no se hiciera la calificación dentro de ese plazo, nada sucedería puesto que no hay ninguna sanción. Pero por lo menos como criterio debe existir ese plazo.

El H. Vázquez.

Señor Presidente: El H. Corral piensa que, establecido el criterio de la ley, debe violar esa disposición legal el Congreso. Si el Congreso va a hacer esa calificación, debe hacerla en el plazo establecido. — En cuanto a los argumentos del H. Vázquez, no tiene razón de ser en el fondo puesto que no se trata de establecer una exigencia imponible, sino solamente dar esa disposición para la cual se limita el tiempo en el que el Congreso puede entrar a la calificación de sus miembros. Supongamos que para la calificación sean necesarios muchos documentos que no es posible conseguirlos en ocho días, mal podría hacer la calificación legal en ese caso y entonces quedaría violada esa disposición. — En lo que atañe a la calificación de que hablara el H. Vázquez



mez, que se refiere al Diputado Samaniego, debo manifestarle que a su debido tiempo presento la Comisión su informe.

El Sr. Andrade Cevallos.

Señor Presidente: Creo también que en el término de ocho días es imposible hacer la calificación de los Diputados, porque en muchas ocasiones es necesario solicitar informes y determinados documentos. Sin embargo, estoy de acuerdo en que debe haber un término, porque en muchas ocasiones ha resultado que al finalizar una legislatura recién se ha procedido a calificar a determinados Diputados. Sería de la opinión de que ese plazo sea de quince días.

Se vota la reconsideración del Art. 145 y se la niega.

Se entra a estudiar la reconsideración del Art. 146, numeral 4:

Se da lectura al indicado artículo en la forma que fue aprobado.

El Sr. Angel Carvajal.

Señor Presidente: Nosotros conocemos nuestro medio político. El modo con que se lleva el proceso electoral entre nosotros está cargado de suspicacias, de mala fe. En tanto tanto si queremos vivir la democracia, siquiera relativamente, debemos garantizar sus modos de ejecución y particularmente en cuanto concierne al sufragio, que viene a ser si se quiere la parte fundamental de la democracia. Como en determinadas circunstancias puede haber interés en que se celebren nuevas elecciones, por

parte de ciertos grupos políticos, por la influencia del político en el pueblo pequeño, en la parroquia, me parece que esta nulidad se puede conseguir fácilmente con sólo pagar. De modo que, para evitar en lo posible estas nulidades previstas, calculadas con mala intención, con un sentido antidemocrático, creo que sería del caso señalar una sanción de prisión en contra de aquellos que fueran responsables. Creo que el argumento que se me podría presentar en este instante sería: Pero hay ocasiones en que las nulidades podrían proceder sin responsabilidad. Pero estos serían casos raros, puesto que proceso electoral, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la ley, más o menos es fácil sobre todo para aquellos que intervienen como controladores de la función democrática. No se puede decir que de ordinario incurran en nulidad, si no es por casos premeditados y calculados para fines ilícitos.

Así que con el objeto de establecer una sanción para estos casos, me he permitido solicitar la reconsideración del numeral 4°.

Hago la moción: Que se ponga: "Los responsables de la nulidad contemplada en este artículo serán sancionados con prisión de uno a tres meses, previo el juzgamiento en forma sumaria, por el Presidente del Tribunal electoral respectivo."

El H. Plaza: Sugiere que la sanción sea de 3 a 6 meses.

Se vota por la reconsideración y se aprueba.

Se da lectura al inciso sugerido por el H. Carvajal.

El H. Carvajal acepta la modificatoria.

Se vota por la moción del H. Carvajal y es aprobada.

El H. Crespo.

Señor Presidente: El inciso relacionado con la falta de concurrencia de algún funcionario o delegado a la mesa, debe aclararse debidamente. De manera general debería hacerse referencia a "la falta de uno o más de los siguientes funcionarios", y luego hacer la enumeración.

Pide la reconsideración del numeral 2.º del Art. 146, y hace la siguiente moción: Que se ponga: "mandado la elección se haya realizado, sin la concurrencia de uno o más de los siguientes funcionarios etc.", en lugar de la redacción que consta en el artículo aprobado."

Se da lectura al numeral 2.º del artículo 146 de la Ley de Elecciones según lo aprobado en segunda discusión.

Se vota por la reconsideración y se aprueba.

Leída la sugerencia del H. Crespo, se aprueba.

El H. Corral.

Señor Presidente: Hay que aclarar que la sanción es para la falta en la instalación, más no en el escrutinio porque para ese caso hay otra sanción. Hay que armonizar esta disposición con el Art. 87 que establece ya una sanción a la falta de firmas del Presidente o del Secretario. Ahora, como el Art. 87 no ha sido reconsiderado, quedaría en contradicción con el que acaba de aprobarse, en la parte relativa al escrutinio. Hace presente que el Art. 87 existe una disposición que sanciona el caso que se ha querido contemplar en el numeral 4.º del artículo 146.

El H. Vazquez.

Señor Presidente: El antecedente para haber polieitado la reconsideración es el de la distancia. Muchas veces es una plaza pública donde esté situada la mesa puede suceder algo que imposibilite la acción del sufragio, entonces, habiendo necesidad de trasladarse a otro lugar, tendría que hacerlo dentro del perímetro determinado para que no haya nulidad. Sería de dejar libertad, dentro de un radio de acción un poco amplio, para que la nulidad no se presente.

El H. Martínez Romero

Señor Presidente: El sentido de la moción es que constituye causa de nulidad cuando el escrutinio se ha realizado más allá de doscientos metros del sitio indicado para la votación.

Sobre el Art. 20 retira la reconsideración el H. Guillermo Marín.

El H. Angel Carvajal: Retira su reconsideración al numeral 4° del Art. 146.

La Asamblea acepta y, en consecuencia, queda sin valor la aprobación de la moción del H. Carvajal, por cuanto el Art. 87 ha contemplado ya la sanción prevista en la moción del referido honorable.

La Presidencia advierte que con las reconsideraciones anteriores ha quedado concluido el estudio de la Ley de Elecciones.

El H. Plaza.

VII — Señor Presidente: Una vez que se ha terminado el ar

titulado de la Ley de Elecciones presentado al principio, y en atención a lo resuelto por la Asamblea para que redactara un artículo que en una forma más serena, evitara que se tachara de inconstitucional o tal vez de inconveniente la prohibición para que el clero interviniera en política, me he permitido redactar el Art. que presento en Secretaría.

El H. Muñoz Borrero.

Señor Presidente: Si mal no recuerdo, nombrada la Comisión por la Asamblea, debía presentarse un informe. Me parece que el artículo presentado por el H. Plaza es solo un criterio suyo, como uno de los miembros de la Comisión, quisiera saber, por lo mismo, si el otro miembro ha presentado también su informe.

El H. Plaza.

Señor Presidente: Me he permitido presentar este artículo sustitutivo porque tenía conocimiento del criterio personal del H. Dr. Marcón, quien me ha manifestado que consideraba que no era necesario poner prohibición alguna al respecto. Por mi parte, en cambio, he creído que si debe constar esta prohibición en la ley.

La Secretaria da lectura al informe del H. Plaza, y al informe del H. Ruperto Marcón, que lo presenta en este momento. (anexo).

El H. Guillermo Marcón

Señor Presidente: Se procedió a designar la Comisión precisamente en el momento en que el H. Marcón da presentaba una fórmula, porque lo que se buscaba en este instante era una fórmula que esté de acuerdo

con el criterio de todos. De manera que no me explico como el H. Dr. Marconi ha aceptado una comisión para hacer algo que está en contra de lo resuelto por la Asamblea. Como digo, la comisión fue para que se presentara una fórmula que esté de acuerdo con todos, y no para decir que no debe constar la prohibición; en ese caso no debía haber aceptado la comisión. — En este momento se ha puesto nuevamente en la tapete de la discusión un asunto que en ese momento anterior estaba ya resuelto, por que lo que se ha querido es que conste una redacción que no sea ofensiva y que esté de acuerdo con los diferentes partidos de la Asamblea. Pero como esto no se ha hecho, hemos vuelto al principio, al mismo punto que hemos querido evitar.

El H. Vicepresidente Dr. Marconi

Debo aclarar al H. Ingeniero Marconi que al aceptar la Comisión entendí que la labor no era la de redactar forzosamente una fórmula, sino la de emitir un concepto. Yo he emitido ese concepto en la forma en que lo he hecho. Si me he equivocado en ese momento, cambia de aspecto; pero en esta forma creía aceptar mi cometido. Pero como se ha dado lectura a las dos mociones, ambas se van a discutir.

El H. Miranda

Señor Presidente: Realmente también me llama la atención que se vuelva a tocar la moción del H. Plaza que ya fue negada, porque lo que quedó pendiente fue una resolución al rededor de mi moción.

El H. Ortiz Bilbao

Señor Presidente: Como yo fui quien propuso esa moción,

necesito que, habiéndose terminado esa sesión y no habiéndose votado expresamente que a toda costa había que poner una fórmula, es lógico que la Asamblea tiene perfecta libertad para aceptar o no cualquiera fórmula. En mi opinión, tal vez se podría considerar alguna fórmula y por eso intervino. Después he tenido ocasión de hablar con algunos amigos y la opinión de ellos es que, no habiendo constado en años anteriores ninguna fórmula, no había para qué hacer constar en esta Ley ninguna fórmula especial. Explico sólo mi punto de vista y dejo a resolución de la Asamblea lo que más convenientemente crea.

La Presidencia advierte que al conceder el uso de la palabra a los H. H. Representantes va a limitarse a que sea sólo por 5 minutos previstos en el Reglamento.

El H. Varcoer.

Señor Presidente: Después de que en el art. 4.º del Art. 188 de la Constitución se ha hecho constar una disposición amplísima para todos los ciudadanos, y encontrándose entre éstos los miembros del clero, creo que si no se hace constar la prohibición en la Ley de Elecciones de hecho van a intervenir en la política. Estos miembros del clero, yéndose así en contra de lo dispuesto en el Modus Vivendi. En consecuencia, creo indispensable que se haga constar alguna fórmula. Lo que siento es que el Ejecutivo en estos momentos manifieste lo que debe constar alguna fórmula en la Ley, cuando pasó por alto, al conocer de la Constitución Política, aquella disposición que era completamente contraria al criterio general acaso de la mayoría de ecuatorianos. La prensa también se ha manifestado en el sentido de que el clero, en bien de su misión altísima de curar de almas, no debe intervenir en las actividades po-

líticas, porque su intervención traería sin duda la guerra civil. Solo quiero dejar constancia de un particular: Que me admira que sacas por una enemistad política gratuita, se haya hecho constar en un editorial de importancia, frases como las publicadas en El Comercio de 5 del presente mes, que dicen: "Y ya que hemos citado a González Suárez, recordémoslo también cuando un Congreso Conservador desató la soberanía popular y expulsó a un liberal de su seno. No hubo justicia, escribió; pero tampoco hubo defensa, aunque hubo tres defensores." Esta es una frase irónica contra los que hemos intervenido en manifestar oposición a la facultad del clero de intervenir en política. Y termina diciendo: "La discusión mantenida ante una causa buena y justa; ante la mayoría negra se han querido oponer los puños y las palabras gruesas. Y ni siquiera ha habido liberales para oponerle a la reconsideración que tendría las más graves consecuencias para la tranquilidad nacional." Estas frases demuestran una mala fe marcada o por lo menos desearlo absoluto para leer las transcripciones parlamentarias de los mismos promistas. En cambio en "Flechas en Blanco" de El Día, de la misma fecha se dice que se ha impuesto la fuerza de la mayoría contra la fuerza de la razón. — Para terminar, quiero tan sólo pedir que la Asamblea vea alguna fórmula, la que sea más conveniente, para que armonizándola con la disposición constitucional, se evite que el clero intervenga en política, porque, de lo contrario, tendremos que pedir después la derogación del *Modus Vivendi*.

La Presidencia concede 10 minutos de receso, el mismo que comienza a las 12 y 15 minutos p. m.

Se reinstala la sesión a las 12 y 25 minutos p. m.



El H. Palacios Irellana.

Señor Presidente: Me causa sorpresa la forma como se está llevando a cabo la dirección de este asunto. Hemos sacado ya en claro que la Asamblea resolvió, por moción del H. Ortiz Pibbato, suspender la acelerada discusión de ese día para que una Comisión estructurara una fórmula conciliatoria. Pero es sorprendente que la Comisión no haya presentado un informe. El H. Plaza presenta una moción como miembro de la Comisión, que si no es la misma, bastante tiene de la presentada en la sesión anterior. El H. Doctor Alarcón, por su parte, presenta por escrito su criterio de que no debe hacerse constar ninguna fórmula en la ley. En consecuencia, no hay la fórmula conciliatoria y, por lo mismo, me parece que queda en pie la moción del H. Moranda que también fue suspendida en la sesión anterior, pues, de lo contrario, se haría reconsideración de lo ya resuelto.

El H. Coello Serrano: Pide que la Cámara se constituya al final en sesión reservada.

El H. Plaza.

Señor Presidente: No se puede negar que la Asamblea aceptó que la Comisión presente una fórmula para que sea discutida en una próxima sesión. El H. Doctor Alarcón opinó en un sentido y no redactó ninguna fórmula. Pero que no es necesario insistir en que la Asamblea se pronuncie sobre si debe o no constar en la Ley de Elecciones dicha fórmula, porque el hecho de haber resuelto que se presente esa fórmula está demostrando el criterio de que si debía constar. De lo contrario no habría necesidad de nombrar ninguna comisión que se en

carque de sustituir el artículo anterior. Esto es absolutamente claro. De manera que, habiendo cumplido el mandato de la Asamblea, de presentar una fórmula, en lo que a mi respecta, me parece que sobre esta fórmula debe discutirse.

El Sr. Calero.

Señor Presidente: Empezaré por manifestar que no estuve presente en la discusión anterior en que se trató de la reconsideración planteada por el Sr. Pezantes, del Art. propuesto por el Sr. Plaza. Pero si debe dejar constancia en este momento que, en mi concepto, si debe constar en la Ley de Elecciones, como declaración terminante, de la que el clero ni ningún ministro de culto, debe intervenir en la campaña electoral. Al efecto cuando se discutía la Carta Política, los miembros de la Comisión de Constitución opinaban que ciertas cosas no debían constar en el Estatuto Fundamental, porque iba a resultar muy voluminoso, ahora que se trata precisamente de la Ley de Elecciones, se nota que se tiene el mismo criterio que cuando se discutía la Carta Fundamental, es decir, que tampoco en esta ley debe constar aquella disposición, quedando así aplazado todo lo que se considera importante. - Por otra parte, no es desconocido para nadie la intervención del clero en la política. Hemos visto que ciertos Diputados venidos a esta Asamblea obedecen a esta campaña, y esto es precisamente lo que queremos evitar, para que las elecciones sean libres, sin interferencia absoluta de nadie, sino que sean la expresión espontánea del pueblo. Además, no es justificación aquello de que no ha constado ninguna prohibición en leyes anteriores, porque, siguiendo este criterio, también se debería pedir la supresión de ciertas instituciones

que tampoco han constado en leyes anteriores y que hoy han sido creadas. De manera que esta objeción no tiene ningún valor. Para terminar, dejó sentado mi criterio en el sentido de que debe constar en la ley una disposición que concuerde con lo establecido en el Modus Vivendi.

El H. Gerónimo Coronel.

Señor Presidente: Quiero llamar la atención de la H. Asamblea para precisar conceptos. Los H. H. Palacios y Plaza acababan de decir que al haber nombrado la Comisión se había adoptado el criterio de que consiste una fórmula; pero debo rectificarles en el sentido de que se designó esa comisión para ver si se armonizaban los criterios, sin que en ningún momento se haya tomado otra resolución. Cuando el H. Ortez Bittles presentó su moción de suspensión del asunto, quedó pendiente de resolución la moción del H. Miranda. Por otra parte, refiriéndome a las palabras del H. Calero, quien acaba de decir que muchos Diputados han sido elegidos por intervención del clero, desearía que el señor Diputado precisara nombres. Yo conozco cómo se verificaron las elecciones en mi Provincia y sus representantes creemos que tenemos el respaldo de la opinión mayoritaria de los ciudadanos del Cotacachi, sin que en ningún momento haya intervenido el clero. — Por último, apoyo la moción del H. Vasquez.

El H. Martínez Astudillo.

Señor Presidente: Debo decir ante todo que la moción fue en sentido de que la Cámara se pronuncie por el criterio de si debe o no constar una fórmula en la Ley de Elecciones.

nes, de manera que si se ha hecho algún cambio a la moción, ese cambio debió ser conocido por la Cámara. Deseo que el señor Secretario aclare este punto para entonces dar a conocer mi opinión.

Pide nuevamente la palabra el Sr. Martínez Astudillo.

El Sr. Martínez Astudillo.

Señor Presidente: Yo no encuentro necesario que se haga constar una fórmula en la Ley de Elecciones, respecto de si debe o no intervenir el Clero en política. Negada la moción del Sr. Plaza, de hecho en el fondo se pronunció la Asamblea en el sentido de que no hay moción alguna para que el Clero reciba un bofetada, una vez que los derechos de sus componentes, como ciudadanos de la República, son los mismos de que goza cualquiera otra clase de ciudadanos ecuatorianos. En cuanto al tenor que manifiestan por segunda vez y en forma pública algunos Diputados liberales y de izquierda, estimo que no tiene razón de ser. El *Modus Vivendi* obliga al Clero, bajo pena de suspensión de sus funciones ministeriales, a someterse exclusivamente a su misión especial, a la Iglesia Católica, a sus Prelados, al Romano Pontífice. De manera que considero sin objeto esta nueva discusión, que para mí había terminado el día en que se negó la moción del Sr. Plaza. Además, en la tradición, en la historia política de la República, sería este caso mandado, porque nunca se ha puesto la prohibición de que el Clero intervenga en política, ni aún por parte de gobiernos liberales. El Clero, de acuerdo con su deber desde tiempos anteriores y ahora obedeciendo al *Modus Vivendi*, obede-

viendo a las instituciones pontificias, nunca ha inter-  
venido en política en la forma expresa en que acabamos  
de manifestar algunos Diputados, especialmente el H. Ca-  
lero. Yo no sé qué clase de Diputados han venido a es-  
ta Asamblea telegidos por influjo del Clero. Nunca ha  
habido una elección tan espontánea, tan pura, sin la  
intervención del Clero, como en la última ocasión.

El H. Parachana

Señor Presidente: Habiendo parado algunos días, y  
habiendo renacido la tranquilidad de los elementos de la  
Cámara, quiero rogar a mis colegas que al volver a  
tratar de este asunto de tan vital importancia para la  
nación, pongamos todo empeño en llevar la discusión con  
absoluta serenidad, para dejar al país una fórmula  
que satisfaga ampliamente. Ya hemos visto cómo se ha  
pronunciado la prensa en todo el país, la mayoría de  
ciudadanos en general, rechazando violentamente y sola-  
mente el asunto de que es posible que el Clero pueda  
intervenir en la política. Yo ruego, pues, a los distin-  
guidos compañeros, que meditemos un momento y evi-  
temos en el futuro malos ratos en el país. — En reali-  
dad de verdad, existe un tratado entre la Santa Sede  
y el Gobierno del Ecuador, en que se prohíbe al Clero  
la intervención en política. Desde luego que hay este  
tratado debe ponerse también un artículo en la Ley de  
Elecciones, que contemple esta prohibición, para lo cual,  
buscando una fórmula transaccional, he presentado en  
Secretaría un proyecto que me permito poner en consi-  
deración de la Cámara, para que sea discutido serena  
y tranquilamente por los H. H. compañeros, a fin de  
dar al país un punto perfecto de unión, cultura y de

nuestro afán de beneficios públicos.

El H. Miranda

Señor Presidente: Quisiera rogar a S. S. me permitan confirmar mis puntos de vista relativos a la moción que he presentado. Me considero profundamente católico. Mi vida, en relación con los demás deberes, la subordino fundamentalmente a este principio, y es por eso que me interera, no como perteneciente a ningún partido político, como católico, que conste en la Ley de Elecciones una fórmula que aleje de una vez y para siempre aún siquiera la suposición de que la Galería Católica, que la llamamos la Casa del Señor, se convierta en grupo electoral, porque esa es Casa de Oración y no casa política. Es por esto que el fondo de mi moción está de acuerdo con este principio. - Han pasado algunos días y he meditado con gran ponderación, consultando con las personas que debía hacerlo, y hoy más que antes me reafirmo y confirmo, e invito a los católicos a pensar en la conveniencia para nuestra fe católica, de que conste en la Ley esta defensa de nuestros principios. Pienso que todos los actuales Diputados tenemos un concepto justificado de la personalidad moral del H. Plaza y por esto digo: Si un Diputado que merece un concepto tan elevado por su espíritu de independencia, de altivez, de honestidad, dentro de una mayoría católica, propone una moción que ha tenido tantos avances, que ha ido hasta los límites de un sectarismo, que será cuando los Congresos y Asambleas no estén integrados por una mayoría como la actual, es decir cuando las opiniones políticas contrarias a la nuestra tengan la mayoría que ponderan? Por esto, repito, con mi hallazgo de cató-

lico, creo que debemos consignar un artículo en la Ley de Elecciones, que no permita al Clero, en el ejercicio de sus funciones propias, intervenir en campañas políticas partidistas.

El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente: Para mí esta moción implica una verdadera reconsideración. Hace un momento se leyó el acta de aquella sesión y en ella se dice que la Asamblea emitió su criterio respecto a una fórmula conciliatoria prohibiendo al Clero su intervención en la política. Ahora, como no se ha presentado esta fórmula conciliatoria por parte de los comisionados, toca a la misma Cámara encontrar esa fórmula, pero no ir a discutir nuevamente sobre un asunto que ya se encuentra terminado y resuelto.

El H. Guillermo Marceán.

Señor Presidente: No quiero entrar al fondo mismo del asunto en discusión, porque quiero aclarar primero el procedimiento. Nunca dejé de recordar a la H. Asamblea que, al tratarse del artículo constitucional del proyecto de los juristas, había manifestado la necesidad de que conste la prohibición de intervenir el Clero en la política, más, en ese instante se pronunció la mayoría en el sentido de que esa constancia se dejará en la Ley de Elecciones. La Asamblea se negó a discutir como punto constitucional la prohibición de intervenir el Clero en la política, pero especificó que este constaría en la Ley respectiva. Tratar de hacer cualquiera moción al respecto, sería una reconsideración de la resolución tomada. Tampoco es posible en este momento aceptar la moción del H. Vázquez, que creo que ni siquiera tiene apoyo, porque considero

que sólo es la enunciación de su pensamiento en el sentido de que si debe constar esta prohibición en la Ley de Elecciones. — Sin embargo de todo lo expuesto, me voy a permitir leer la parte pertinente del acta de la sesión anterior en que se trató de este asunto, y dice: (lee). Se ha pedido, pues, que se nombre una comisión para que redacte un nuevo artículo y no para que niegue la existencia del artículo. Es así que en la parte final de la Presidencia designa a los <sup>H. R.</sup> Plaza y Dr. Alarcón para que cumpla este cometido. De manera que cualquier disposición contraria a aquella resolución debería ser tomada como una reconsideración, porque lo resuelto es que se presente un nuevo artículo para que conste en la Ley. Y esto no hemos visto sino de parte de uno de los comisionados, razón por la cual había manifestado mi sorpresa ante el informe presentado por el señor Vicepresidente. — En consecuencia, si la Asamblea quiere negar la posibilidad de que conste una disposición expresa, tiene que hacerlo mediante votación de reconsideración; de otra manera sería prescindiendo de procedimientos ajustados a la ley. Entendido este principio, pido a la Presidencia se viva con cuidado la palabra el momento en que se trate de la cuestión de fondo, porque para ello sería preciso referirse al acta relativa a la discusión de la parte pertinente de la Constitución de la República, para comprobar lo que yo afirmo.

El Sr. Vicepresidente Ruperto Alarcón.  
Se dice clara y terminante en la resolución anterior que la comisión estudie y vea la forma de redactar un nuevo artículo; por consiguiente, la comisión no ha sido nombrada expresamente para redactar un número artículo. Ba



da uno de nosotros hemos visto la forma de redactar ese nuevo artículo. El Sr. Plaza estudió y encontró la fórmula que a su juicio debe constar. Yo estudié y no encontré la fórmula. De manera que ambos hemos cumplido con nuestro deber.

El Sr. Coello Ferrero

Señor Presidente: Tengo la convicción de que la mayoría de Diputados católicos van a tener el mismo alto sentido de ética y moralidad y la misma respetabilidad para los principios y organización de la Iglesia Católica, y que al final se van a pronunciar en contra de la intervención del Clero en la política. Debido a esta profunda convicción que tengo, yo no intervengo aún en el asunto de fondo. Ahora me voy a referir a una cuestión que me parece fundamental. Cuando se discutía el Art. 168 del proyecto de Constitución de los juristas, se llegó al último inciso, que dice: (lee). Entonces se manifestó, como acaba de expresar el Sr. Ingeniero Barcón, que era mejor que esto constara en la Ley de Elecciones, puesto que a través del proceso electoral se manifestaría la intervención del Clero en política. De manera que, este procedimiento no significa que la Constituyente haya tenido voluntad de suprimir la existencia de una regla tan fundamental como ésta, sino que no creyó oportuno hacerla constar en la Constitución, puesto que era más conveniente que existiera en la Ley de Elecciones. A fin de corroborar lo expuesto, que me parece indispensable y previo, de acuerdo con el reglamento pido que se pida ordenar la lectura de las actas en la parte pertinente a toda la discusión del Art. 168 del proyecto de Constitución de

de los juristas, para poder continuar el debate sobre este asunto. - Además pido que nos constituyamos en sesión reservada para seguir tratando del asunto materia de la sesión secreta de ayer.

La Presidencia así lo ordena.

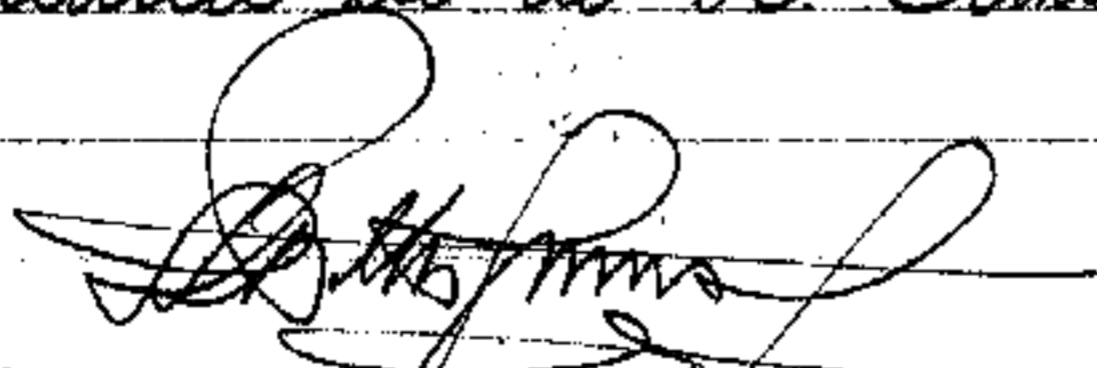
El Sr. Guillermo Marconi.

Señor Presidente: Como entiendo que pasará mucho tiempo el reunir todos los documentos cuya lectura hemos solicitado, y siendo ya la una de la tarde, pido que se suspenda la discusión de esta última parte hasta el día Lunes y que nos constituyamos de inmediato en sesión reservada. Haga moción en este sentido.

Le apoyan varios Honorables

VIII. - Se levanta la sesión a la una de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente.



Francisco P. Mingworth

El Segundo Secretario de la H. Asamblea Constituyente.



Eduardo Daste Lorenzo

Acta N.º 174.

México

Sesión Matutina de la H. Asamblea Constituyente  
del 8 de Febrero.

Informe del Honorable Plaza sobre el artículo  
de la Ley de Elecciones relacionado con la inter-  
vención del Clero en política:

Señor Presidente:

Los miembros del Clero regular y secular y, en gene-  
ral, los ministros de cualquier culto no podrán inter-  
venir en campañas políticas recomendando o patrosi-  
mando candidato alguno. La infracción será sanciona-  
da por el Tribunal Superior Electoral con multa de cien-  
to a doscientos pesos.

Informe del Honorable Dr. Ruperto Marcón  
sobre el artículo de la Ley de Elecciones relacionado  
con la intervención del Clero en política.

Señor Presidente:

En mi concepto estimo que no hace falta que  
conste en la Ley de Elecciones ninguna disposición  
relacionada con los ministros de cualquier culto.

Tal es mi opinión, salvo la más acertada de la  
Honorable Asamblea Nacional.

Es copia del original. Lo certi-  
fico.

C. O. DASH R.

Secretario.